



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE ENERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO PÚBLICO (MP)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-207-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo materiales y suministros del **Ministerio Público (MP)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-013-001-2023**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Ana Julia Guido Ochoa**, fiscal general de la República; **Julio César González**, fiscal general adjunto de la República; **Douglas Roberto Vargas Flores**, inspector general; **Grethel Medina Silva**, directora general administrativa financiera; **Adonis Antonio Robelo Guillén**, director de contabilidad; **Francisco Javier Cruz Mendoza**, director de presupuesto; **Kelvin Osmar Valle Bravo**, director del Departamento de Adquisiciones; **Rosa Borge Castellón**, responsable de almacén materiales y suministros y **Yancy Lucila Sandoval Castellón**, directora del Departamento de Servicios Generales, todos del Ministerio Público (MP). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados. 2) Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo Materiales y Suministros se encuentran debidamente clasificados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. 3)



Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado; fue satisfactorio. **B)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo “Materiales y Suministro” se encontraron debidamente clasificados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; recibidos a satisfacción, fueron gastos propios de la entidad y correspondieron al período sujeto a revisión. **C)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades a los servidores públicos relacionados a la ejecución a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del Grupo de Materiales y Suministros del Ministerio Público, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-013-001-2023**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO PÚBLICO (MP)**, derivado de la revisión a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo materiales y suministros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Ana Julia Guido Ochoa**, fiscal general de la República; **Julio César González**, fiscal general adjunto de la República; **Douglas Roberto Vargas Flores**, inspector general; **Grethel Medina Silva**, directora general administrativa financiera; **Adonis Antonio Robelo Guillén**, director de contabilidad; **Francisco Javier Cruz Mendoza**, director de presupuesto; **Kelvin Osmar Valle Bravo**, director del Departamento de Adquisiciones; **Rosa Borge Castellón**, responsable de almacén materiales y suministros y **Yancy Lucila Sandoval Castellón**, directora del Departamento de Servicios Generales, todos del Ministerio Público (MP).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio Público (MP), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veinticinco (1325) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ